

Barranquilla, 30 de septiembre de 2021.

Doctora
BLEYDIS GISELLE TORRECILLA LEON
Secretaria Distrital de Gestión Humana
Ciudad.

Asunto: petición en interés particular sobre vacancias definitivas del empleo profesional universitario código 219 grado 1 (OPEC No.75579) o empleos equivalentes de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, en relación con el uso de lista de elegibles del concurso No. 758 de 2018 (Convocatoria Territorial Norte).

1

Estimada doctora Torrecilla:

En mi calidad de ciudadano le expreso que participé en el proceso de selección No. 758 de 2018 (Convocatoria Territorial Norte), en el cual aspiré al cargo profesional universitario código 219 grado 1 ofertado por la Alcaldía Distrital de Barranquilla (OPEC No.75579) y logré el quinto lugar. La lista de elegibles correspondiente, contenida en la Resolución No. 8888 de 2020 de 15 de septiembre de 2020, registra así los primeros cinco (5) elegibles:

Posición	Tipo de documento	No. documento	Nombres	Apellidos	Puntajes
1	CC	1052967665	EYTEL FRANCISCO	VIÑAS FRUTO	77.75
2	CC	79959354	JOSE ANTONIO	TORRES MENDEZ	72.60
3	CC	1069495441	MARTIN ELIAS	SALCEDO MENDOZA	71.20
4	CC	1102818404	WILMER DE JESUS	MARTINEZ MERCADO	70.65
5	CC	8531515	JUAN CARLOS	MENCO POLANCO	67.05

La Alcaldía Distrital de Barranquilla ofertó dos (2) vacantes del empleo profesional universitario código 219 grado 1 código OPEC No.75579. Ya que la Alcaldía Distrital de Barranquilla debe usar esa lista de elegibles para proveer definitivamente las vacantes *del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes”* surgidas con posterioridad a la convocatoria del proceso de selección No. 758 de 2018, solicito a usted que me certifique:

1.- Si los señores EYTEL FRANCISCO VIÑAS FRUTO y JOSE ANTONIO TORRES MENDEZ están ocupando los dos (2) cargos ofertados; si la respuesta es negativa, se servirá certificarme el motivo o los motivos.

2.- Si existen vacantes definitivas del empleo profesional universitario código 219 grado 1 o empleos equivalentes; (ii) en caso afirmativo, se servirá certificarme (a) número de vacantes, (b) si fueron provistas a través de encargo o mediante nombramiento provisional (c) los nombres de las personas que están desempeñando esos cargos y (d) denominación de las dependencias donde laboran.

Las razones de esa petición son las siguientes:

- La Ley 1960 de 2019, artículo 6, que modificó el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, establece: “(...) 4 Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. *Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad*” (cursivas añadidas).
- Al respecto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 13 de 22 de enero de 2021, artículo 2º, prescribe:

ARTÍCULO 2o. Modificar el artículo 8o del Acuerdo número CNSC-0165 de 2020, en los siguientes términos:

Artículo 8o. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.

2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del “mismo empleo” o de “empleos equivalentes” en la misma entidad (cursivas añadidas).

➤ Por otra parte, la Corte Constitucional fijó su criterio respecto de la aplicación del artículo 6 de la Ley 1960 de 2019. Por ejemplo, en la sentencia T -340 de 2020 dijo:

...3.6.4. Respecto de la aplicación de la Ley 1960 de 2019 para del uso de las listas de elegibles expedidas con anterioridad al 27 de junio del año en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió un criterio unificado el 1° de agosto de 2019, en el que, de manera enfática, estableció que la modificación establecida en dicha ley únicamente sería aplicable a los acuerdos de convocatoria aprobados después de su entrada en vigencia. No obstante, posteriormente, el pasado 20 de enero, la misma Comisión dejó sin efectos el primer criterio y estableció que *“las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC– de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los “mismos empleos”, entendiéndose con igual denominación código, grado, asignación básica mensual, propósitos, funciones, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.”* (negritas textuales).

3.6.5. En conclusión, con el cambio normativo surgido con ocasión de la expedición de la mencionada ley respecto del uso de la lista de elegibles, hay lugar a su aplicación retrospectiva, por lo que el precedente de la Corte que limitaba, con base en la normativa vigente en ese momento, el uso de las listas de elegibles a las vacantes ofertadas en la convocatoria, ya no se encuentra vigente, por el cambio normativo producido. *De manera que, para el caso de las personas que ocupan un lugar en una lista, pero no fueron nombradas por cuanto su posición excedía el número de vacantes convocadas, es posible aplicar la regla contenida en la Ley 1960 de 2019, siempre que, para el caso concreto, se den los supuestos que habilitan el nombramiento de una persona que integra una lista de elegibles y ésta todavía se encuentre vigente* (cursivas añadidas).

Fundamento jurídico de esta petición

Constitución Política, artículo 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivo de interés general o particular y a obtener pronta resolución...

Ley 1755 de 2015, artículo 13. Objeto y Modalidades del Derecho de Petición ante Autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este Código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Resolución No. 0002 de 18 de enero de 2021¹, artículo 13. Respuesta a la petición. Es responsabilidad del competente al recibo de la solicitud verificar la petición y preparar dentro del término legal la respuesta al peticionario...

Direcciones para notificaciones

Dirección: calle 53 No. 43-58, casa 2, Conjunto residencial Villa Caracas.

Email: jcmencop1@gmail.com

Atentamente,


JUAN CARLOS MENCO POLANCO
C. C. No. 8531515
Cel.: 3014416890 - 3162719766

¹ Resolución No. 0002 de 18 de enero de 2021 “por medio de la cual se actualiza el reglamento del ejercicio del derecho de petición y su trámite interno en la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”.